

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION Nro. 014- CONCEJO MUNICIPAL -2025

CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 2023-2027

CONSIDERANDO:

QUE, Art. 66 Constitución de la República del Ecuador señala. - Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características. 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas (...).

QUE, Art. 226 la Carta Magna establece: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

QUE, Art. 233. Constitución de la República del Ecuador define: Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...).

QUE, Art. 321 de la normativa precedente determina: El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

QUE, Art. 595. del Código Civil señala: Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona. Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales.

QUE, Art. 599 del código precedente establece: El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

QUE, Art. 55. del COOTAD defines a las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras. (...) g) Planificar, construir y

SECRETARÍA GENERAL

mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley (...)

QUE, Art. 57 del Código precedente define: Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; (...).

QUE, Art. 4.- de la **Ordenanza Sustitutiva De Organización Y Funcionamiento Del Concejo Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Catamayo.-** Del Concejo.- El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, por los Concejales y Concejales, elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley electoral.

QUE, Art. 5. de la Ordenanza en mención: Atribuciones. - Las atribuciones del Concejo Municipal se encuentran establecidas en el Art. 57 del COOTAD (...) y Art. 62.- De la convocatoria. - Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el ejecutivo municipal, a través de secretaria con por lo menos cuarenta y ocho horas y veinticuatro horas de anticipación, respectivamente. En la convocatoria constará el orden del día y se agregarán los informes de las comisiones, informes técnicos y jurídicos, el acta de la sesión y todos los documentos de soporte de las decisiones municipales, a fin de ilustrar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver.

Para que tengan validez los actos decisorios del Concejo, serán convocados todos sus integrantes, caso contrario sus decisiones carecerán de validez jurídica.

QUE el Art. 17 de la Reforma A La Ordenanza Sustitutiva Para Regularizar La Construcción Y Fraccionamiento Del Suelo Urbano Y Rural Del Cantón Catamayo, define: Son atribuciones, deberes y obligaciones de la Coordinación de Regulación y Control Urbano y Rural las siguientes: (...) e) Emitir informe al Concejo Municipal para la aprobación de unificación de lotes;

QUE, mediante SOLICITUD S/N de fecha 12 de noviembre de 2024, emitido por el Sr. Freddy Sarango S, que en su parte pertinente solicita: "(...) Con la finalidad de que mi apoderado pueda realizar la unificación de los lotes de terreno de su propiedad, ubicados en la Parroquia Catamayo, sector Trapichillo, ubicados en la calle María Isabel Carrión y Manuel Montero Valdivieso; cuyas claves catastrales son:

SECRETARÍA GENERAL

1103010102030011000 y 1103010102030010000, se digno ayudarme con la APROBACIÓN DE LA UNIFICACIÓN de los predios indicados.”

QUE, mediante **INFORME TÉCNICO NRO. 001-JRCUR-GADMC-2025**, el Arq. Javier Fernández R, Jefe de Regulación y Control Urbanístico, emite pronunciamiento técnico de Unificación de lotes urbanos propiedad se los señores Carlos Rodolfo Sarango Saraguro y Yadira de los Ángeles García.

QUE, mediante **CRITERIO JURÍDICO NRO. 32-DJ-GADMC-2025**, efectuado por el Dr. Andrés Ortega, Asesor Jurídico se emite el pronunciamiento legal de Unificación de lotes urbanos propiedad se los señores Carlos Rodolfo Sarango Saraguro y Yadira de los Ángeles García.

QUE, en Sesión Ordinaria Nro. 06-2025, de fecha 13 de marzo del 2025, el Concejo Municipal en el tercer punto del orden del día conoció y analizó el trámite de Unificación de Lotes de propiedad de los señores **CARLOS RODOLFO SARANGO SARAGURO Y YADIRA DE LOS ANGELES GARCIA**, ubicados en el sector Trapichillo de la parroquia y cantón Catamayo.

En uso de sus atribuciones legalmente conferidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) por unanimidad;

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. - AUTORIZAR EL TRÁMITE DE UNIFICACIÓN DE LOTES DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES CARLOS RODOLFO SARANGO SARAGURO Y YADIRA DE LOS ANGELES GARCIA, UBICADOS EN EL SECTOR TRAPICHILLO DE LA PARROQUIA Y CANTÓN CATAMAYO.

ARTÍCULO DOS.- DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE NOTIFIQUE A LOS DEPARTAMENTOS CORRESPONDIENTES

Notifíquese y cúmplase. –

La resolución que antecede fue dada en Sesión Ordinaria de fecha 13 de marzo del 2024

Abg. Noemí J. Jaramillo H.
SECRETARIA DEL CONCEJO M.